



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

Quienes suscribimos, Regidoras Claudia Delgadillo González y Eva Araceli Avilés Álvarez, haciendo uso de las facultades que nos confieren los artículos 90, 91 fracción II, 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de ésta Asamblea, la siguiente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión**, que tiene como objetivo la creación de la División Especializada de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara.

ANTECEDENTES

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que es el Ayuntamiento quien tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso de Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

II.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco en su artículo 41 fracción II, establece la facultad de los y las Regidoras para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- Que el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en sus artículos 90 y 92 fracción III, señala que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo para su consideración y resolución, tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normativa aplicable.

IV.- En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tienen por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas y esclarecer los hechos, así como para prevenir investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y



desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley; crea la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas, garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la Ley y demás legislación aplicable y, crear Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas.

V.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley General, la misma es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, por ende su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretara de conformidad con los principios de promoción respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicando en todo momento el principio pro persona.

VI.- En el arábigo 53 fracciones IV,X y XVI de la Ley General, que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene, entre sus atribuciones, solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como de las personas a que se refiere el artículo 67 de la misma, cuando sea necesario que el personal de la Comisión realice trabajos de campo, así como diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

VII.- El precepto 67 de la Ley General señala que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán, en el ámbito de sus competencias, contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, el que deberá atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, según corresponda; personal que además de cumplir con la certificación respectiva, deberá acreditar los criterios de idoneidad que emita a la Comisión Nacional de Búsqueda.

VIII.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco dispone, en el artículo 37 fracciones II primer párrafo, VI,X y XV, como obligación de los Ayuntamientos del Estado, entre otras, el aprobar y aplicar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los



servicios a su cargo; atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos y; ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IX.-La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco se creó mediante el acuerdo DIGLAGDEC008/2018, de fecha 16 de abril de 2018, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

X.- Que en el Estado de Jalisco cuenta con una Coordinación Independiente a cargo de la Alerta Ámber del Estado, que tiene como finalidad búsqueda y pronta localización y recuperación de niñas y niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir grave daño a su integridad personal con motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito.

XI.- Se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 28 de junio de 2018, el acuerdo conjunto suscrito entre el Fiscal General del Estado de Jalisco y el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a través del cual se emite el Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, cuya finalidad es la unificación de un protocolo para la investigación, búsqueda y localización inmediata y eliminación de cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas.

XII.- La Ley Nacional del Registro de Detenciones, la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene como objeto regular la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad, a fin de prevenir la violación de los derechos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles y degradantes, o desaparición forzada.

XIII.- Es de trascendencia la aprobación de la presente iniciativa, para estar en armonía con la legislación federal y estatal correspondiente, y en virtud de que la desaparición de personas en nuestro país, es un problema estructural que no ha logrado contar con los canales institucionales adecuados para prevenirla y erradicarla, actualmente las cifras oficiales señalan que hay más de 80,000 personas desaparecidas en el



territorio nacional, según la Secretaría de Gobernación, hasta el mes de abril del 2021.

La desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, es una violación a los Derechos Humanos, es una acción cruel que no solo daña a la sociedad y a la persona desaparecida, sino también a sus familia y amigos, quienes además del dolor de su ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de conocer el destino de quien desapareció. La visibilización de las desapariciones en nuestro país, tiene una historia reciente, en el año 2013 fue cuando el gobierno mexicano empezó a reconocer la problemática, a través de la entonces subsecretaria de Derechos Humanos, que dio a una lista de poco más de 26,000 personas desaparecidas, en abril de 2018 (fecha en que dejó de ser actualizado con base en lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, LGDFDP, y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas), el RNPED reconoció 36,265 personas desaparecidas. A enero del año 2019 el gobierno federal dio a conocer que 40, 180 personas se encuentran desaparecidas. En enero del 2020 la Secretaria de Gobernación, a través del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, y la comisionada Nacional de Búsqueda se dieron los siguientes datos:

-El estado con mayor número de desapariciones reportadas fue Jalisco, con más de 13,153, lo que significa que representa un 22.6% del total de desapariciones en el periodo de 13 de marzo de 1964 al 29 de junio del 2021.(Estadística RUPDNO Comisión Nacional de Búsqueda).

-Jalisco fue líder en mujeres, niñas y niños y desaparecidos.

-Las diferencias etapas en las desapariciones de niñas y mujeres, a diferencia de los hombres, podrían ser indicadores sobre los distintos móviles en las desapariciones. Como ya había desagregado el RNPED los rangos de edad varían dependiendo del sexo de la persona desaparecida. En el caso de los hombres las edades en que se reporta mayor número de desapariciones son las que oscilan entre 25 y 29 años (con un total de 6,615 registros), mientras que en el caso de las mujeres es entre los 15 y 19 años (con un total de 4,433).

Desapariciones de personas en México: una problemática ineludible de afrontar. María Alejandra Nuño Ruiz Velazco. ITESO

Según los datos del Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (Sisovid) de Jalisco, de 1995 y hasta el 31 de marzo de 2021 en la entidad hay 2 mil 418 personas desaparecidas y 7 mil 829 no localizadas. Es decir, que en total son 10 mil 247 personas desaparecidas y sin localizar en Jalisco.

Así mismo la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió el día 21 de marzo del 2018 la Recomendación general 3/2018, sobre el derecho a la protección de todas las personas contra la desaparición



forzada y desaparición cometida por particulares en el estado de Jalisco donde menciona: “La desaparición de una persona constituye una grave violación de los derechos humanos que atenta contra la dignidad de la víctima directa, así como de sus familiares y seres queridos, quienes sufren la incertidumbre, el miedo y la angustia de no saber su paradero, e incluso hay quienes mueren sin encontrar nunca a sus parientes y amigos”

XIV.- Por lo anterior se propone la creación de la División Especializada de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para responder a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición, para fortalecer y coadyuvar con el Sistema Estatal de búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara, Jalisco., para que la División de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara, Jalisco, se coordine con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a fin de atender las peticiones tendientes a la localización de personas reportadas como desaparecidas, contando con un enlace oficial con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, a fin de comunicar de manera inmediata y permanente toda la información que pueda guardar relación con la desaparición de personas, respecto de las instancias o dependencias municipales como pueden ser centros de detenciones administrativas, albergues públicos, privados y de asistencia social, terminales de transporte, cementerios, centros municipales de salud, entre otros, además servirá para la prevención y garantías de no repetición, en el cual, se define una línea de acción para la detección de riesgos, amenazas y daños en niñas, niños y adolescentes de los municipios que registran mayores cifras de desaparición.

XV.- De acuerdo a lo antes señalado es que se propone reformar y/o adicionar los siguientes artículos el artículo 11. y adicionar el artículo 15 bis del Reglamento Interno de la Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, Jalisco.

Reglamento Interno y de la Carrera Policial de la Comisaria de la Policía
--



<p>Artículo 11. La Comisaría está integrada por:</p> <p>I a la XIX...</p> <p>XX. División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género. (Esta reforma fue aprobada es sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio del 2019 y publicada el 6 de agosto del 2019 en el Suplemento de Gaceta Municipal.)</p>	<p>Artículo 11. La Comisaría está integrada por:</p> <p>I a la XIX...</p> <p>XX. División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género;</p> <p>XXI.- División Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.</p>
<p>Artículo 15. La Comisaría cuenta con las siguientes Divisiones:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género. (Esta reforma fue aprobada es sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio del 2019 y publicada el 6 de agosto del 2019 en el Suplemento de Gaceta Municipal.) A cargo de cada una de ellas está un responsable que se denomina Comisario.</p>	<p>Artículo 15. La Comisaría cuenta con las siguientes Divisiones:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género. A cargo de cada una de ellas está un responsable que se denomina Comisario; VIII.- División Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.</p> <p>De la División Especializada en la Atención de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara.</p> <p>51 Bis.- La División Especializada en la Atención de Búsqueda de Personas en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, tienen como propósito recolectar información que pueda servir para la búsqueda , localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, procesar dicha información, realizar diagnóstico y</p>

estrategias de búsqueda, además de compartirlas y coordinarse con el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Jalisco, y sus integrantes Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas (FEPD), Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) y Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (COBUPEJ). La División Especializada de Búsqueda de Personas, a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Recolectar información que pueda servir para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, no localizadas, extraviadas o ausentes;

II. Procesar dicha información, realizar diagnósticos y estrategias de búsqueda, además de compartirlas y coordinarse con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno que participan en la búsqueda o localización de personas, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que emana de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

III. Cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;

IV. Buscar los conductos idóneos para que el personal



	<p>que integra La División Especializada de Búsqueda de Personas sea capacitado a fin de cumplir con la certificación respectiva, conforme a los lineamientos que señale la Ley General en la materia:</p> <p>V. Solicitar y coordinar la transmisión de información con las autoridades de los tres niveles de gobierno que cuenten con algún reporte de persona desaparecida o privada de su libertad;</p> <p>VI. Canalizar a familiares de las víctimas al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia o la institución o dependencia del ámbito federal, estatal o municipal, que establezca la normativa aplicable para su atención integral y apoyo correspondiente;</p> <p>VII. Vigilar la correcta distribución y administración de los recursos materiales asignados a su área;</p> <p>VIII. Establecer los lineamientos internos para su funcionamiento y operación, de acuerdo a la normativa aplicable;</p> <p>IX. Participar en las mesas de trabajo y reuniones con dependencias y organismos de los distintos órdenes de gobierno relacionados con asuntos de su competencia y la Sociedad Civil Organizada; y</p> <p>X. Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asigne el mando superior.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración:

FIN QUE PERSIGUE

Proponer al pleno del este H. Ayuntamiento si no hay impedimento, jurídico, legal la creación de la División Especializada de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara.

MATERIA DE LA INICIATIVA:

En el derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó en 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos del abuso de poder, que en su preámbulo asume que *“millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y el abuso de poder, que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente”*, por lo que en aras de coadyuvar en su reconocimiento por los Estados parte de la ONU, desarrolla los derechos de las víctimas en cuatro apartados: 1.- Acceso a la justicia y un trato justo, 2. Resarcimiento, 3. Indemnización y 4 Asistencia.

Dicha Declaración no tiene efectos vinculantes para el Estado mexicano, sin embargo, representó un compromiso ético y una guía para la adecuación normativa y el diseño de políticas públicas en materia de víctimas.

Además, la ONU aprobó en 2005 los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, incorporando en su contenido los criterios adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la reparación integral del daño que reconocen que la misma comprende las siguientes medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Lo que va acorde con el artículo 1º de nuestra constitución que establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

-REPERCUSIONES DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA

Jurídicas: La presente iniciativa no representa u ostenta repercusiones legales para el Gobierno Municipal.

Laborales: No se cuenta con repercusiones laborales.

Sociales: La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es



inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales. La búsqueda de personas desaparecidas debe ser una prioridad para el gobierno municipal de Guadalajara, como lo es para las familias la búsqueda de su ser querido es la prioridad, no obstante, la situación emocional en que se encuentran, adicionalmente, y conforme pasa el tiempo, las familias empiezan a tener complicaciones derivadas de la desaparición que impactan en el patrimonio, con ello a la seguridad social, a sus relaciones familiares. Para esta situación es relevante contar con una división especializada de búsqueda de personas desaparecidas en el municipio de Guadalajara, Jalisco, que también nos deja víctimas indirectas que reflejan como lo que permanece tras el asesinato o la desaparición son las ausencias, la incertidumbre, el sinsentido, el empobrecimiento, el hambre, las afectaciones graves a la salud, los desplazamientos, la orfandad y una lista, todavía larga, de terribles consecuencias.

Económicas: La presente iniciativa tiene repercusiones económicas, que se encontrarán consideradas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, que se determine para la ejecución de la acción que la presente iniciativa propone.

CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las y los regidores o por las comisiones edilicias del ayuntamiento que las formulen, debiendo contener en su caso para dictamen: **Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y Derechos Humanos e Igualdad de Género, Seguridad y Hacienda Pública como coadyuvantes**, someto a la consideración de ésta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Hacienda Pública como coadyuvantes**, lo anterior para efecto de que sea estudiada, analizada y dictaminada en su momento, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las reformas y adiciones planteadas respecto al **Reglamento Interno y de la Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, Jalisco**, para la creación de la División Especializada de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara, Jalisco, ello en apoyo a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en el cumplimiento de sus atribuciones.



SEGUNDO.- En tanto se estudia y resuelve esta Iniciativa, se determine la designación del responsable de la División Especializada de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para garantizar la disponibilidad inmediata del personal que forme parte del mismo, el cual deberá estar capacitado en materia de búsqueda de personas, cumplir con la certificación respectiva y acreditar reunir los criterios de idoneidad emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda; además el designado será el enlace oficial y obligado de compartir toda la información solicitada y atender las peticiones realizadas por la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, desde Protocolo Alba y Alerta Ámber, debiendo cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y demás normatividad aplicable.

En su momento, se implemente un mecanismo ágil para el intercambio inmediato de información respecto de las personas desaparecidas o no localizadas, así como de personas detenidas, por parte de la División Especializada de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y en tanto se cuente con los medios de captura los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, el responsable de la División deberá informar de manera inmediata y por el medio de comunicación de que disponga a la Comisión Nacional de Búsqueda Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, lo relativo a las personas privadas de su libertad en todos los centros de detención administrativos o de otra índole que sean de competencia municipal; de igual manera deberá informar de las personas que se encuentren internadas en alberques públicos, privados y de asistencia social del Municipio, en los términos que establece el artículo Sexto Transitorio del Decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



ATENTAMENTE
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco. Junio de 2021

REGIDORA CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ

REGIDORA EVA ARACELI AVILÉS ÁLVAREZ



EVA
AVILÉS ÁLVAREZ
MORENA